

Que, los Informes N° 0564-2017-GRT y N° 0565-2017-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y en lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 35-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar los Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E, aplicables a la concesión de distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica, de acuerdo a lo siguiente

Cuadro N° 1

Cargos por Corte

CORTE	Osinergmin	
	C, D y E (Acero)	C, D y E (Polietileno)
Tipo I: Cierre de servicio	56,58	56,58
Tipo II: Retiro de Componente de Acometida	73,17	73,17
Tipo III: Corte de Servicio	186,44	139,54

Cuadro N° 2

Cargos por Reconexión

RECONEXIÓN	Osinergmin	
	C, D y E (Acero)	C, D y E (Polietileno)
Tipo I: Reconexión por Cierre	33,19	33,19
Tipo II: Reconexión por Retiro de Componente de Acometida ⁽¹⁾	n/a	n/a
Tipo III: Reconexión por Corte de Servicio	164,32	161,02

(1) : Aplica lo señalado en el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Resolución N° 664-2008-OS/CD

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula de actualización de los Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E aprobados en el artículo 1° precedente, conforme a lo siguiente:

$$C_1 = C_0 \times FA \quad \text{Fórmula (1)}$$

Donde:

- C_1 : Tarifa aplicable luego de efectuar la actualización.
 C_0 : Tarifa aprobada en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.
 FA : Factor de Actualización de Costos Unitarios.

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = IPM_a / IPM_o \quad \text{Fórmula (2)}$$

Donde:

IPM_a : Índice de Precios al por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.

IPM_o : Valor base del IPM e igual a 105,350833; correspondiente al mes de junio de 2017.

La primera actualización se efectuará a la entrada en vigencia de la presente resolución. Las siguientes actualizaciones se realizarán cada 3 meses.

Artículo 3°.- Establecer la vigencia de los cargos tarifarios complementarios fijados en la presente resolución, hasta que culmine el período de vigencia de las tarifas iniciales, establecidas en el Contrato BOOT de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, junto con los Informes N° 0564-2017-GRT y N° 0565-2017-GRT, en la página web del Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
 Presidente del Consejo Directivo
 Osinergmin

1589083-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE ADUANAS Y DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban disposiciones referidas a la
 calificación de las entidades perceptoras de
 donaciones**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 300-2017/SUNAT**

Lima, 17 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, establecen que son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines allí señalados, siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de SUNAT;

Que, a tal efecto, la Resolución de Superintendencia N° 184-2012/SUNAT aprobó disposiciones referidas a la calificación de las entidades perceptoras de donaciones;

Que posteriormente el inciso x.1) del artículo 37 del citado TUO dispone que también son deducibles los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades perceptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones;

Que, en ese sentido, los numerales 2.1 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señalan que los donatarios deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones;

Que, asimismo, los acápites ii) de los numerales 2.1 antes referidos prevén que las entidades beneficiarias, distintas a las entidades y dependencias del Sector Público Nacional y a las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano, y las entidades sin fines de lucro a que se refiere el numeral 1.1 del citado inciso s.1), respectivamente, deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades inafectas del impuesto a la renta o en el Registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante resolución de superintendencia, siendo la calificación otorgada válida por tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo;

Que el inciso b) del artículo 28-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que para determinar la deducción por concepto de donaciones de la renta neta del trabajo serán de aplicación los requisitos establecidos en el inciso s) del artículo 21 del citado reglamento;

Que, de otro lado, la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, otorga incentivos tributarios a las personas naturales o jurídicas de derecho privado que realicen donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero a los beneficiarios deportivos para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere dicha ley;

Que, a su vez, el artículo 4 de la ley en mención señala que se entiende como beneficiario deportivo, entre otros, a la persona jurídica de derecho privado calificada por la SUNAT como entidad receptora de donaciones;

Que, a tal efecto, el inciso d) del artículo 2 de las Normas Reglamentarias de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, aprobadas por Decreto Supremo N° 217-2017-EF, prevé que es beneficiario deportivo la entidad sin fines de lucro calificada por la SUNAT como entidad receptora de donaciones, de acuerdo a lo previsto en el acápite ii) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer nuevas disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones que estén orientadas a la reducción de costos para los administrados y la simplicidad en el procedimiento;

En uso de las facultades conferidas por los acápites ii) de los numerales 2.1 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
- c) Reglamento : A las Normas Reglamentarias de la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, aprobadas por Decreto Supremo N° 217-2017-EF.
- d) Entidades sin fines de lucro : A las entidades sin fines de lucro a que se refieren los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 de la Ley, el segundo párrafo del numeral 1.1 del inciso s.1) del artículo 21 del Reglamento y el inciso d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30479.
- e) Declaración jurada anual del impuesto : A la declaración jurada anual del impuesto a la renta que las entidades sin fines de lucro se encuentren obligadas a presentar.

- f) Formulario Virtual N° 1679 : A la declaración jurada de la información de los fondos y bienes recibidos y de su aplicación regulada en la Resolución de Superintendencia N° 040-2016/SUNAT.
- g) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 2.- Requisitos para la calificación como entidad receptora de donaciones

Para la calificación como entidad receptora de donaciones, las entidades sin fines de lucro deben cumplir, además de los requisitos previstos en los acápites ii) de los numerales 2.1 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento, con:

1. Presentar a la SUNAT una solicitud de calificación como entidad receptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado ante el RUC.
2. Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere este artículo, salvo que recién hubieren iniciado actividades en el ejercicio.

Artículo 3.- Validez de la calificación como entidad receptora de donaciones

La calificación como entidad receptora de donaciones es otorgada por un periodo de tres (3) años, pudiendo solicitarse su renovación por el mismo periodo.

Artículo 4.- Requisitos para la renovación de la calificación como entidad receptora de donaciones

Para la renovación de la calificación como entidad receptora de donaciones, las entidades sin fines de lucro, además de cumplir los requisitos previstos en los acápites ii) de los numerales 2.1 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento, deben:

1. Presentar a la SUNAT una solicitud de renovación de calificación como entidad receptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado en el RUC.
2. Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como entidad receptora de donaciones y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere este artículo.
3. Haber presentado el Formulario Virtual N° 1679 que corresponda a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como entidad receptora de donaciones, para lo cual se toma en cuenta la última resolución que la calificó o le renovó la calificación como entidad receptora de donaciones.

Artículo 5.- Eficacia de la renovación de la calificación como entidad receptora de donaciones

La eficacia de las resoluciones que otorgan la renovación de la calificación como entidad receptora de donaciones que se notifiquen antes del vencimiento de la calificación o la renovación otorgadas será a partir del día siguiente de dicho vencimiento.

Artículo 6.- Lugar de presentación de las solicitudes para la calificación o renovación de la calificación como entidad receptora de donaciones y plazo para resolver dichas solicitudes

- 6.1 La presentación de las solicitudes a que se refieren los artículos 2 y 4 se realiza en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional.
- 6.2 La SUNAT resolverá la solicitud de calificación como entidad receptora de donaciones o la solicitud de renovación de dicha calificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día que se presenten tales solicitudes. Vencido dicho plazo sin que se haya emitido pronunciamiento expreso, las entidades sin fines de lucro podrán considerar denegada su solicitud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Renovación de la calificación como entidad receptora de donaciones

La presentación del Formulario Virtual N° 1679 a que se refiere el inciso 3 del artículo 4 es exigible a partir

del ejercicio 2015, en los casos que corresponda, salvo que resulte de aplicación lo señalado en la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 040-2016/SUNAT.

SEGUNDA.- De la información a la SUNAT sobre los bienes recibidos y su aplicación a ser presentada por las entidades sin fines de lucro

Lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 040-2016/SUNAT es de aplicación a las entidades sin fines de lucro a que se refieren el numeral 1.1 del inciso s.1) del artículo 21 del Reglamento y el inciso d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30479, calificadas como entidades receptoras de donaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Solicitudes en trámite

Las entidades sin fines de lucro cuyas solicitudes de calificación como entidades receptoras de donaciones o de renovación de dicha calificación no se hubieren resuelto antes de la entrada en vigencia de la presente resolución deben adecuar dichas solicitudes a lo dispuesto en esta.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Derógase la Resolución de Superintendencia N° 184-2012/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1588336-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Delegan diversas facultades y atribuciones en el Secretario General, Jefe de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL, para el Año Fiscal 2017

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 237-2017-SUNAFIL**

Lima, 17 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y Titular del Pliego Presupuestal, pudiendo delegar en los empleados de confianza y servidores públicos de la Superintendencia determinadas facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo

N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la norma señalada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2017;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, así como delegar al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, no pudiendo ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y otros supuestos que se establezcan en dicho reglamento, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la citada Ley y los otros supuestos que establezca el reglamento;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula la delegación de competencia, precisando además la posibilidad de delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la SUNAFIL, es conveniente delegar las facultades que no sean privativas de la función de la Superintendente; así como, las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el Año Fiscal 2017;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones en el Secretario General

Delegar en el Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para el Año Fiscal 2017, las siguientes facultades y atribuciones: